



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1391

RADICACIÓN: 760013103-003-2010-00540-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Nilton Cesar Martínez Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por efecto de la aplicación de los dineros entregados producto del remate, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Del examen realizado al proceso, se evidencia que las medidas cautelares que recaían sobre el inmueble hipotecado ya fueron levantadas y no hay evidencia de haberse decretado alguna otra, por lo tanto, no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación por efecto de la aplicación de los dineros entregados producto del remate, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a disponer sobre levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19c05beb725e2443af6e6a5efc40c22263e8ffb4b96f12db1ea8fa33f0e395**
Documento generado en 09/09/2021 08:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1390

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2012-00221-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Tuya S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Lopera

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de SUFI S.A., en favor de CONTACTO SOLUTIONS SAS., sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que no se observa si la obligación cedida es la que en este proceso se ejecuta razón por la cual se negará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito allegada por SUFI S.A., conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fdbc2e8d4881bb61a4299271f95c17112bf5208316b588ae5116790ba180d110](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 09/09/2021 08:23:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1302

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2016-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jeca Ingeniería LTDA., y Otro

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Central de Inversiones S.A., escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y Tarjeta Profesional 127.047, para actuar en nombre y representación, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que Central de Inversiones S.A., no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negará lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

*Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9595bb6f1cf822f36cc0f3477d86ce7609393e1f2614f2e71dbe591bc4e837d
Documento generado en 09/09/2021 09:36:51 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1343

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00173-00
 DEMANDANTE: Mesby Tamayo Quintero, Stephania Rivera Tamayo,
 Jonathan Tamayo
 DEMANDADOS: Martha Cecilia Gómez Franco, Jonathan Tamayo, sociedad
 Radio Taxi Aeropuerto Sa, AXA Colpatria Seguros SA
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 110 y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que el auto de mandamiento de pago fueron ordenados intereses legales al 6% anual; además deberá partir de la aprobada a folio 319, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 106.276.903,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/08/2018
FECHA DE CORTE	31/05/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 106.276.903	6,00%	0,487%	0,00016	1034	\$ 17.829.889,27

CAPITAL	\$ 11.066.228,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	1/08/2018
FECHA DE CORTE	31/05/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 11.066.228	6,00%	0,487%	0,00016	1034	\$ 1.856.561,63

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 319	\$141.065.876,00
Intereses de mora	\$17.829.889,27
Intereses de mora	\$1.856.561,63
SUBTOTAL	\$160.752.326,90
MAS COSTAS DEL PROCESO Fl. 302	\$6.616.095,00
Menos títulos	(-\$106.401.083,79)
Menos títulos	(-\$40.505.851,65)
SALDO DE LA OBLIGACION	\$20.461.486,46

TOTAL DEL CRÉDITO: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M/CTE (\$20.461.486,46).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M/CTE (\$20.461.486,46) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: En firme el presente auto, pásese de nuevo a Despacho para resolver sobre la entrega del excedente de los depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908b44c06e4ef65a69f7293a35ca2123073a1703638295df58570904a1ba588e

Documento generado en 09/09/2021 12:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-0012100
DEMANDANTE: Janssen Cilag SA
DEMANDADOS: Droservicio Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El representante de la entidad demandada y el Secretario Administrativo y Judicial del grupo de apoyo judicial de la Intendencia Regional Cali, perteneciente a la Superintendencia de Sociedades, donde cursa la liquidación de la Sociedad Droservicio Ltda., quienes solicitan la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados para el presente asunto.

El Despacho una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario pertenecientes a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado de origen, se observa que para la entidad en liquidación no reposan dineros pendientes para ser trasladados como quiera que los consignados pertenecían al proceso con radicación 004-2017-00339 en el cual ya se efectuó el trámite respectivo.

De igual manera el representante legal de la entidad demandada solicita le sean enviados copia de los oficios de desembargo dando cumplimiento al auto de fecha 13 de febrero de 2020 visible a folio 60 del cuaderno primero, por lo que se ordenará que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se remita copia de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la sociedad Droservicio Ltda como quiera que los consignados pertenecían al proceso con radicación 04-2017-00339 en el cual ya se efectuó el trámite respectivo. Por intermedio de la oficina de apoyo para los Juzgados

Civiles del Circuito de Cali, comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali remita copia de los oficios de desembargo al representante de la entidad demandada, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de febrero de 2020 visible a folio 60 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf16e18910253d3a9815dde08ed7b442a851889eb64892e84894405dfcc9d84**
Documento generado en 09/09/2021 11:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1395

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00133-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales de Londoño
DEMANDADOS: Carlos Alberto Botina Patiño y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el secuestre saliente AURY FERNAN DIAZ ALARCON, allega documento mediante el cual consta que realizó la entrega real y material de los bienes a él encomendados en este asunto al nuevo auxiliar de la justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez allega documento manifestando su aceptación al cargo designado, documentos que se agregaran al expediente para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obren y consten los documentos a través de los cuales el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, realiza la entrega real y material del bien inmueble a él encomendados en este asunto al nuevo auxiliar de la justicia designado en este proceso MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien a su vez allegó aceptación al cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68a056636d90f6ef8506c1426cfa90f01f701ad9c82e55030b07d155f24ee0ec
Documento generado en 09/09/2021 08:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2012-00133-09

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 10:33

📎 1 archivos adjuntos (698 KB)

CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 10:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; repcion@mejiayasociadosabogados.com

<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME GESTION AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PROCESO 2012-00133-09

Buenos Días Sr Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Adjunto envié para que sea tenido en cuenta memorial Informe de gestión auxiliares de la justicia.

JUZGADO: TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI – JUZGADO NOVENO (09) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (ORIGEN)
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
RADICACION: 2012-00133-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

juridico1@mejiayasociadosabogados.com

recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ANA RUT CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
RADICACION: 2012-00133-00
JUZGADO DE ORIGEN 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia No 689 notificada el día 21 de abril de 2021 indico que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular,

Indicamos que para el día 28 de Julio del presente año, nos reunimos con el Sr Aury Fernández con el animo de proceder con la diligencia de relevo expuesta por el despacho de conocimiento, para lo cual el auxiliar a relevar nos indica que a la fecha el inmueble corresponde a relevo que hace a nombre de otro auxiliar saliente Sr Jhon Mario Mendoza quien no le ha realizado la entrega material, manifiesta el Sr Aury no poder entregar un inmueble que no ha recibido, comparte escrito presentado a su despacho el día 24 de Enero de 2019 en el cual pone de manifiesto lo antes dicho.

Así las cosas, solicitamos a su despacho, requerir al auxiliar de la justicia Jhon Mario Mendoza quien debidamente tomo posesión del inmueble en diligencia de secuestro, a fin de que realice la entrega judicial debido a que ya no pertenece a la lista de auxiliares, o en su defecto emitir despacho comisorio ya sea dirigido a la alcaldía municipal de Cali para que por intermedio de las inspecciones de policía realicen la entrega judicial del inmueble; o de conformidad al acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura para que por intermedio de los jueces civiles municipales creados para tal fin, se cumpla lo aquí ordenado, esto debido a que como operadores judiciales tienen plena autoridad de llevar a cabo el allanamiento del inmueble de ser el caso, oficiar y pedir el acompañamiento de entes de control y vigilancia como lo es la POLICIA NACIONAL y demás que se consideren necesarios, además de poder en el transcurso de la diligencia resolver cualquier tipo de oposición jurídica que se pueda presentar, facultades que el auxiliar de la justicia (secuestre) carece.

Adjunto acta.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



República de Colombia
AUXILIARES DE JUSTICIA 2021 - 2023
SANTIAGO DE CALI
ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE Y/O MUEBLE

Señores:

Juzgado 3^{ro} Civil del Cto de Ejec.

Fecha:

DD MM AAAA
28/7/2021

NO. DE EXPEDIENTE Y/O PROCESO	ACTA DE SECUESTRO Y/O COMISORIO	FECHA DE ACTA
009-2012-00133	N/A	N/A

DEMANDADO/CONTRIBUYENTE	C.C. / NIT
Carlos Alberto Botina Patino	

DEMANDANTE/ENTIDAD COACTIVA	C.C. / NIT
Ana Ruth Corrales	

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

MATRICULA Y/O PLACA	TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN Y/O UBICACION
N/A.	N. A.	N. A.

En Santiago de Cali - Valle, a los veintiocho (28) días del mes de julio del 2021, en la dirección indicada al inicio del presente documento se reunieron **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, identificado con C.C. 13.071.177 en calidad de Auxiliar de la Justicia – Secuestre activo en el periodo comprendido del (2017 – 2021) y el auxiliar de la justicia **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** identificado con NIT 805017300-1, quien será representado en esta diligencia por la señora **MARICELA CARABALI** identificado con la C.C. Nro. 31.913.132, de acuerdo a la autorización emitida por el representante legal de la sociedad el señor **PEDRO JOSE MEJIA M**, identificado con C.C. 16.657.241 de Cali.

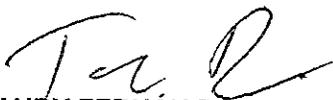
El objeto del presente documento es realizar la entrega real, efectiva y material del bien distinguido al inicio del presente, lo anterior, teniendo en cuenta, que en la actualidad el señor Aury Fernán Díaz Alarcón no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia para este periodo; hace parte de esta entrega la orden fue emitida por el Juzgado de Conocimiento e igualmente la correspondiente acta de secuestro y las observaciones a que haya lugar se dejaran consignadas al respaldo de esta acta de entrega.

En este orden, con el ánimo de perfeccionar la entrega real, efectiva y material sobre el inmueble y/o mueble ya individualizado y secuestrado, se realiza su desplazamiento al lugar de ubicación del bien con el auxiliar de la justicia y/o representante de la entidad autorizado para recibir.

No siendo otro el objeto de la presente, se cierra y en señal de aceptación se firma por los que en ella intervienen una vez leída y aprobada.

Quien entrega.

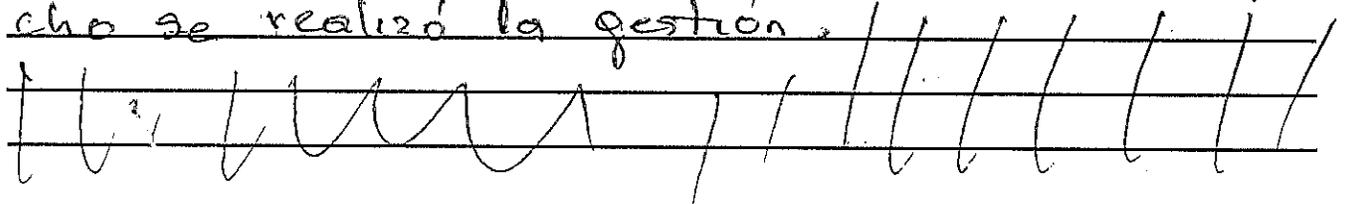
Quien recibe.


AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN
C.C. 13.071.177
Secuestre – 2017 - 2019


MARICELA CARABALI
C.C. 31.913.132
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
Autorizada

ANEXO DE OBSERVACIONES A ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE A SECUESTRE

OBSERVACIONES: El Sr. Aury Fernad Diaz Alarcón manifiesta y me entrega unos documentos de soporte donde a él no se le ha realizado la entrega real y material del bien inmueble del cual le han asignado en relevo a la sociedad por lo cual se debe informar al despacho la novedad ya que en los soportes entregados se evidencia que el secuestre Jhon Mario Mendoza no ha realizado la entrega a este auxiliar saliente y dando cumplimiento a la orden emitida por su despacho se realizó la gestión.



Quien atiende la diligencia

Fecha de Notificación:	
Hora:	
Nombre:	
Cedula:	
Dirección:	
Teléfono:	
Firma:	



Nora
Endegam,

Señor

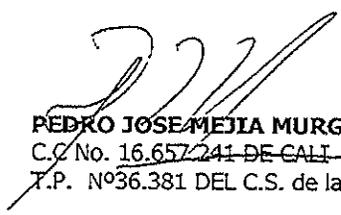
AURY FERNAN DIAZ ALARCON
Auxiliar de la Justicia – Secuestre.

Referencia: Autorización diligencia de Relevó.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
RADICADO: 2012-00133-00
JUZGADO: CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Sra. **MARICELA CARABALI**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 31.913.132 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de entrega de bien inmueble a realizarse por el Sr AURY FERNAN DIAZ ALARCON como auxiliar de la justicia a relevar, inmueble afecto al proceso referido.

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO
C.C No. ~~16.657.241 DE CALI~~
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 14 de 2.021.

Oficio No: 1.006

Señor (a) (es):

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Representante Legal - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
CALLE 5 OESTE # 27-25
Tel.: (032) 888-9161 / 8889162 // Cel.: 3175012496
Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Señor (a) (es):

AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN
Auxiliar de la Justicia – Secuestre
Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepico
Cel.: 319-2460631
Email: auryferndiaz@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00133-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 689 de abril 21 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia. (...) SEGUNDO.- DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...) TERCERO.- REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes. (...) CUARTO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c49b1c666d9178a01e1e43ff6d6571cddc63c7bdcb86b0c6e99a2b896842c63
Documento generado en 14/05/2021 03:22:39 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 31 de mayo del 2021

Señor(a):

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00133-00

Asunto: SEGUNDO AVISO RELEVO Y ACLARACION AL AUTO

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto-Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

“A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.”

Es necesario aclarar que dentro del proceso de referencia, en varias oportunidades se le ha informado a su Despacho Judicial que desde el momento en que fui designado como auxiliar de la justicia, no se materializó la entrega real y material del bien inmueble objeto de secuestro (Ver anexos), tal como lo estipula el artículo 2237 del C.C. al señalar:

“El contrato se perfecciona por la entrega que el depositante hace de la cosa al depositario”

En el entendido que la entrega de la cosa la hace el juez al secuestre en calidad de depósito. Conforme al art. 2237 del C.C. No puede hablarse de secuestro judicial mientras el Juez o Comisionado personalmente no haya entregado la cosa al secuestrario, con la salvedad prevista en el Art. 50, núm. 7, del C.G.P. caso que el secuestre removido pueda entregar la cosa a su sucesor, por orden del Juez,

Luego, si no se ha efectuado la entrega real y material de la cosa o del bien, no se puede hablarse de secuestro, porque este se perfecciona por la entrega que el depositante (el Juez) hace del bien al secuestrario. (art.2237 del C.C.)

E igualmente cabe notar que el **Artículo 52 del CGP** en el párrafo primero:

“El secuestre tendrá como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen,” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Y en el presente caso, encontramos que a la fecha **NO** ha sido materializado la entrega real y material del bien, por parte del secuestre saliente o en su defecto las comisiones civiles de Cali, e igualmente el **Artículo 50 del CGP** en el **Parágrafo 2°**.

“...PARÁGRAFO.2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El

incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. **Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre**, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.”

SOLICITUD:

Por lo tanto, solicito nuevamente que se requiera al auxiliar de justicia (secuestre) con quien se adelantó la diligencia inicial, para que realice la entrega real y material del bien o en su defecto, se comisione al Inspector de Policía, para que realice la entrega del bien al secuestre nombrado.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN

C.C. No. 13.071.177 de Pasto

Auxiliar de la justicia – 2019 -2021

Correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com

Teléfono: 3192460631

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	08 MAY 2018
FOLIOS:	01
HORA:	10:14
FIRMA:	agb

Señor(a) :

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI - VALLE

E.S.O.

1404

Ref. 76001-31-03-009-2012-00133-00
Proceso: Ejecutiva con Título Hipotecario
Dte: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Ddo. CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
Origen: Juz. 09 de Circuito

Asunto: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE SEQUESTRE.

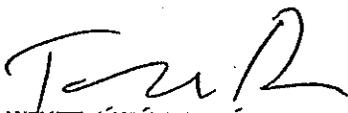
AURY FERNÁNDEZ ALARCÓN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1307177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en Santiago de Cali, en calidad de Auxiliar de la Justicia - Secuestre, por medio de la presente y atendiendo lo dispuesto:

Acepto el nombramiento realizado por su despacho como SEQUESTRE en RELEVO del Auxiliar de la Justicia la señor JHON MARIO MENDOZA, en el proceso de referencia, designación que ejerceré con imparcialidad y conforme a la ley.

Solicito que se requiera al Auxiliar de la Justicia saliente, para que realice la entrega real y material del Bien Inmueble y/o mueble, ya que no fue posible la Ubicación del señor JHON MARIO MENDOZA.

Igualmente a los apoderados del proceso para que se programe la visita o desplazamiento para realizar los hallazgos del estado actual del inmueble y/o mueble y así realizar los Informes de Gestión para el despacho.

Del Señor Juez,


AURY FERNÁNDEZ ALARCÓN
C.C. 1307177
Auxiliar de la Justicia

Notificaciones personales
Calle 69 # 7 B Bis 12, APTO. 6 212, B/ Calibella 3 Cali - Valle
Móvil: (57) 350 - 473 8172 // 319-2460631
auryfernandaz@gmail.com

ok

Señor(a):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALI - VALLE

E.S.O.

1402
16 JUL 2018
11:25
muat
Ref. 76001-31-03-009-2012-00133-00
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Dte: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Ddo. CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
Origen: Juz. 09 de Circuito

ASUNTO: REQUERIR A SEQUESTRE y/o COMISIONAR A LA ALCALDIA ENTREGA.

ALIRY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1307177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en Santiago de Cali, en calidad de Auxiliar de la Justicia - Secuestre, por medio de la presente y atendiendo lo dispuesto:

Acepte el nombramiento realizado por su despacho como SEQUESTRE en RELEVO del Auxiliar de la Justicia saliente el día 08 de mayo de 2018 en el proceso de referencia, designación que ejerceré con imparcialidad y conforme a la ley.

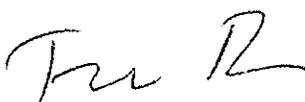
NO ME HAN REALIZADO LA ENTREGA DEL BIEN el Auxiliar de la Justicia saliente, solicito se le requiera para que realice la entrega real y material del Bien Inmueble y/o mueble, ya que no fue posible su Ubicación, en caso de no ser posible la entrega.

Solicito señor Juez, que comisione a la Alcaldía de Santiago de Cali y mediante los Despachos Civiles para que realicen la entrega real y material del bien inmueble y/o mueble para ejercer la función como secuestre, ya que no ha sido posible la entrega por parte del secuestre saliente.

Igualmente con todo respeto y en este orden, solicito señor juez se asigne los recursos de gastos para las correspondientes gestiones del proceso, donde se realiza un relevo y el primer lugar el secuestre saliente no entrega, toca verificar el estado de los bienes, realizar informe correspondiente y muchas veces ir dos y tres veces para que lo atiendan y asignar tiempo vital y dar prioridad a gestiones donde le corresponde a los demandantes correr con los correspondientes gastos, sin tener en cuenta de ir al Juzgado, revisar proceso, radicar los informes y estar pendiente de los actos procesales o solicitadas que realiza el despacho.

Quedo atento a cualquier requerimiento.

Del Señor Juez,



ALIRY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

C.C. 1307177

Auxiliar de la Justicia

Notificaciones personales

Calle 69 # 7 B Bis 12, APTD. G 212, B/ Calibella 3 Cali - Valle

Móvil: (57) 350 - 473 8172 // 319-2460631

auryfernandiaz@gmail.com

Mayo 21/19
Reviso proceso
137 a sm.
Deber cargo dbn
FF

1404
Ferreze

24 ENE 2019
1A

Señor(a):
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
E.S.D.

24 Enero 19

12 Febrero 19

1 Marzo 19

9:37am
093 133

Rad 76001-31-03-008-2012-00138-00
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Ute: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
Odo: CARLOS ALBERTO BOTINA PATIÑO
Origen: Juz. 09 de Circuito

FOTOS OK
Mayo 29/19
Comisionon Alcaldia
Entrega

REF: REITERO SOLICITUD EN OFICIOS ANTERIORES.

ASUNTO: REQUERIMIENTO A SECUESTRE y/o COMISIONAR A LA ALCALDIA ENTREGA.

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13071177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en Santiago de Cali, en calidad de Auxiliar de la Justicia - Secuestre,

HECHOS

Primero: Acepte el nombramiento realizado por su despacho como SECUESTRE en RELEVO del Auxiliar de la Justicia saliente el día 08 de mayo de 2018 en el proceso de referencia, designación que ejerceré con imparcialidad y conforme a la ley.

Segundo: Solicite que se requiera al Auxiliar de la Justicia saliente, para que realice la entrega real y material del Bien Inmueble y/o mueble,

Tercero: Solicite al señor Juez, que comisione a la Alcaldía de Santiago de Cali y mediante los Despachos Civiles para que realicen la entrega real y material del bien inmueble y/o mueble para ejercer la función como secuestre, ya que no ha sido posible la entrega por parte del secuestre saliente. Esto para evitar y cortar los malos manejos inadecuados o negligentes de parte del secuestre saliente tal como lo establece el Art. 50 C.G.P.

Cuarto: Cabe notar que el mismo Artículo 52 del CGP en el parágrafo primero

"El secuestre tendrá como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen..." (Negrilla fuera de texto original)

Lo cual NO ha sido materializado por parte del secuestre saliente u en su defecto las comisiones civiles de Cali, e igualmente el Artículo 50 del CGP en el Parágrafo 2º.

"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado. El incumplimiento de este deber se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso" (Negrilla fuera de texto original)

Señor Juez no es, por no querer realizar la gestión, como se puede ver en su proceso el día 08 de mayo del 2018 acepte el cargo y me poseione pero no hubo la entrega del inmueble y en la ocasión del mismo año le solicite comisionar y requerir al secuestre saliente para que me realice la entrega real y material, esto con el fin de

Notificaciones personales
Calle 69 # 7 B Bis 12, APTO. G 212, 8/ Calibella 3 Cali - Valle
Móvil: (57) 350 - 473 8172 // 319-2460631
auryfernandiaz@gmail.com

1404

evitar malos entendidos por administraciones anteriores a mi inicio de gestión ya que desconozco el proceso y las mismas personas que podrían vivir en el bien inmueble.

SOLICITO COMEDIDAMENTE:

- Requerir al secuestre saliente del proceso de referencia
- y/o Comisionar a la Alcaldía de Cali y mediante los despachos civiles realicen la entrega del bien.

Del Señor Juez,



AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

C.C. 13.071.177

Auxiliar de la Justicia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1310

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00212-00
DEMANDANTE: Banco AV. Villas
DEMANDADOS: Juan Carlos Arias
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, allega memorial de sustitución de poder conferido a la profesional del derecho Diana Catalina Otero Guzman, identificada con C.C. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional 342.847 del C. S. de la J, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la sustitución que del poder hace el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional 342.847 del C. S. de la J, para que actúe en representación del BANCO AV VILLAS en los términos del poder de conferido, en consecuencia, RECONÓZCASELE personería a la referida abogada, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2ab1b6d74dcbe062e5489eabd1207568e2075579ca8d9c51a87fc53b68bbf5

Documento generado en 09/09/2021 09:47:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1305

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2016-00139-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Yolanda Caicedo

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Central de Inversiones S.A., escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho Julio Cesar Muñoz Veira, identificado con C.C. 16.843.184 y Tarjeta Profesional No. 127.047, para actuar en nombre y representación, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que Central de Inversiones S.A., no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por otro lado, el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, allega memorial de sustitución de poder conferido a la profesional del derecho Diana Catalina Otero Guzman, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C. S. de la J, para que actúe en representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af4b2d0ef2bd64c97e7c23f451a77bcc894458a0436889fc994eb9da3a29b00**
Documento generado en 09/09/2021 10:15:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>